

AUTO SUSTANCIACION No. 759

Rad. 2022-00141-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el solicitante en el amparo de pobreza instaurado por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ RODRIGUEZ, no subsano la anomalía que carecía la solicitud, por lo que estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza, presentado por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ RODRIGUEZ, por lo antes expuesto.

2º) Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese virtualmente la solicitud, previa las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>113</u>, HOY <u>30 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab3d957641e1dd2fc3d91fa8c6a015475c81d1f4db446c7169b88b0cdc71c3**

Documento generado en 29/06/2022 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>